

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

**23 DE OCTUBRE DE 2018**

**ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-13**

POR CUANTO

Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada como la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA").

POR CUANTO

Durante los pasados veintidós meses, esta Administración ha implementado múltiples reformas fiscales, estructurales, gubernamentales y económicas para atajar la crisis por la cual atraviesa la Isla. Entre las iniciativas implementadas se encuentran varias fases del Programa de Transición Voluntaria, mediante las cuales se logró disminuir el gasto en nómina sin despedir servidores públicos.

POR CUANTO

No obstante lo anterior, el cuadro fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades se complicó luego de que la Junta de Supervisión y Administración Financiera creada por PROMESA ("Junta") impusiera recortes presupuestarios en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 por dicho organismo el 30 de junio de 2018.

POR CUANTO

Para evitar que los servicios brindados al Pueblo y las operaciones gubernamentales se vean afectadas, urge la implementación de medidas adicionales de ahorro. Conforme a la política pública de nuestra Administración, dichas



medidas deben promover la responsabilidad fiscal sin despedir empleados públicos.

POR CUANTO

La Ley Núm. 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley Núm. 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO

Ante los recortes presupuestarios impuestos por la Junta para el año fiscal 2019 y los años subsiguientes, se afectan los recursos disponibles para el pago de nómina y gastos relacionados a través del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, por lo cual, en aras de buscar una alternativa de ahorro que a su vez sea de beneficio para los empleados públicos, la AAFAF considera necesario y adecuado brindarles la oportunidad a los empleados públicos de libre y voluntariamente acogerse a una nueva fase del Programa de Transición Voluntaria y beneficiarse de los incentivos que el mismo ofrece. De esta manera, logramos disminuir el gasto público sin despedir empleados.

POR TANTO

En virtud de los poderes que se le confieren a la AAFAF bajo las leyes de Puerto Rico, la AAFAF resuelve adoptar lo siguiente:

## Sección 1-Creación

Se crea la tercera fase del “Programa de Transición Voluntaria”, como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

## Sección 2-Definiciones

- (a) “AAFAF” - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 2-2017.
- (b) “Acuerdo Final de Renuncia Incentivada” - contrato que deberá firmar todo Empleado Elegible luego de aprobarse su Solicitud de Participación. A partir de su firma, la participación en el Programa será final e irrevocable. Este acuerdo deberá ser firmado, jurado y suscrito ante un notario o funcionario público autorizado.
- (c) “Autoridad Nominadora” - significará el Secretario, Administrador o Director Ejecutivo, o cualquier otro funcionario con facultad legal para hacer nombramientos de Empleados Elegibles en el Gobierno, según corresponda.
- (d) “Sistemas de Retiro” - el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada y el Sistema de Retiro para Maestros, creado por la Ley Núm. 160-2013, según enmendada.
- (e) “Empleado Elegible” - significará todo empleado de carrera con estatus regular del Gobierno que no esté excluido de participar en el Programa por las disposiciones de esta Orden Administrativa.
- (f) “Gobierno” - significará el Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas e instrumentalidades.
- (g) “OGP” - significará la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del Gobernador.



- (h) "Participante" - significará cualquier Empleado Elegible que en o antes de finalizar el Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (i) "Período de Elección" - significará el período dispuesto por esta Orden Administrativa durante el cual cualquier Empleado Elegible podrá presentar una Solicitud de Participación.
- (j) "Programa" - significará la tercera fase del Programa de Transición Voluntaria, según creado por esta Orden Administrativa.
- (k) "Solicitud de Participación" - Solicitud electrónica que deberán completar los Empleados Elegibles que deseen participar del Programa.
- (l) "Sueldo" - significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados al Gobierno al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá todo diferencial y/o bonificación adicional al salario regular, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales; y cualquier otra compensación extraordinaria. Esta definición de Sueldo será utilizada para determinar los beneficios bajo esta Orden Administrativa y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

### **Sección 3-Elegibilidad y Exclusiones**

Se considerarán Empleados Elegibles para participar del Programa todos los empleados del Gobierno que ocupen puestos de carrera con estatus regular, excepto aquellos:

1. cuyos Sueldos se pagan, en todo o en parte, con fondos federales, salvo que la entidad gubernamental federal correspondiente así lo autorice;
2. que ocupen puestos de confianza, salvo que a su vez tengan derecho a reinstalación en un puesto de carrera. Estos deberán reinstalarse en su puesto de carrera previo a convertirse en Participantes del Programa;
3. que ocupen puestos con estatus transitorio, o que sean empleados con estatus regular que se identifiquen como necesarios y puedan ser trasladados a otras entidades del Gobierno;
4. que ocupen puestos en las Entidades Gubernamentales participantes en las fases anteriores del Programa de Transición Voluntaria establecidas conforme a

las Órdenes Administrativas 2018-03; 2018-04; 2018-05; 2018-06; 2018-07, según enmendadas por la Orden Administrativa 2018-09.

5. que provea servicios especializados o imprescindibles para el funcionamiento y el cumplimiento con los deberes ministeriales de la entidad del Gobierno, según determinado por cada Autoridad Nominadora. Si alguna Autoridad Nominadora determina que la renuncia voluntaria del Empleado Elegible afecta adversamente los servicios que brindan o se le notifica a la Autoridad Nominadora que el empleado es necesario y puede ser trasladado a otras entidades del Gobierno, éste podrá denegar la solicitud del Empleado Elegible para acogerse al Programa.

#### **Sección 4-Incentivo Económico**

- (a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico equivalente a seis (6) meses de Salario. Dicho incentivo económico será desembolsado en un solo plazo durante la segunda quincena o periodo de pago del mes de diciembre de 2018.
- (b) Todo Empleado Elegible que, al momento de presentar una Solicitud de Participación, además cuente con los requisitos para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro. Empero, la anualidad que le corresponda recibir por concepto de su pensión de retiro se comenzará a desembolsar de manera prospectiva a partir del 1 de julio de 2019.
- (c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del programa híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado en el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico una cantidad igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro de un período de hasta doce (12) meses contados a partir del

1 de julio de 2019. Aquellos otros Participantes que participen de otro sistema de retiro distinto a los antes mencionado, se registrará por la normativa aplicable, según corresponda.

- (d) Las aportaciones individuales que los Participantes tengan segregadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 106-2017, serán reembolsadas o transferidas, según aplique.

### **Sección 5-Pago de contribuciones**

Dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Orden Administrativa, el Departamento de Hacienda establecerá todos los mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico establecido en la Sección 4 y lo dispuesto en la Sección 7, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado, y cualquier otra deducción autorizada o requerida por ley, incluyendo Seguro Social y Medicare.

### **Sección 6-Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras**

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas que le adeuden los Sistemas de Retiro, le será pagada conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir del 1 de julio de 2019. Las entidades del Gobierno deberán notificarle por escrito a la OGP los balances a liquidar dentro de un plazo de quince (15) días desde la efectividad de la renuncia voluntaria del Participante. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores al 2017-2018.



### **Sección 7-Incentivo relacionado al Plan de Salud**

Cada Participante del Programa será elegible para que se le paguen setecientos cincuenta dólares (\$750) como un incentivo para para plan médico. Este beneficio será desembolsado en un solo plazo junto con el incentivo dispuesto en la Sección 4(a) de esta Orden Administrativa.

### **Sección 8-Deudas con los Sistemas de Retiro**

Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro estuvieren sirviendo de garantía, se establece que los beneficios dispuestos en las Secciones 4 y 6 de esta Orden Administrativa y las aportaciones acumuladas en la Asociación de Empleados del Gobierno responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el Participante con los Sistemas de Retiro y que estuvieren en incumplimiento o en mora al momento de ser efectiva la renuncia incentivada. Se dispone expresamente que la participación en el Programa no altera los términos y condiciones de cualquier préstamo que tengan los Participantes, ni acelera dichas obligaciones.

### **Sección 9-Término para acogerse al Programa**

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo presentando una Solicitud de Participación durante el Período de Elección, el cual comenzará el 1 de noviembre de 2018 y finalizará el 15 de noviembre de 2018, inclusive.

### **Sección 10-Término para acogerse al Programa-Empleados en el servicio militar activo conforme a licencia militar**

Aquellos Empleados Elegibles que se encuentren en el servicio militar activo durante el Período de Elección, conforme a una licencia militar, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de reinstalación para acogerse al Programa. En caso de que la Solicitud de Participación de estos empleados sean aprobadas conforme a la Sección 11 de esta Orden Administrativa, estos tendrán derecho a recibir el incentivo económico dispuesto en la Sección 4(a) de esta Orden Administrativa y el incentivo relacionado al Plan de Salud dispuesto en la Sección 7 de esta Orden Administrativa. El Departamento

de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a dichas sumas le sea aplicable lo dispuesto en la Sección 5 de esta Orden Administrativa. Finalmente, cualquier distribución o reembolso conforme a la Sección 4 de esta Orden Administrativa, o liquidación conforme a la Sección 6 de esta Orden Administrativa, a las que tengan derecho estos Empleados Elegibles, les será pagada dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual terminen de recibir el incentivo económico.

### **Sección 11- Procedimiento para evaluar la Solicitud de Participación para acogerse al Programa**

- (a) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar electrónicamente la Solicitud de Participación, utilizando la aplicación diseñada a esos fines.
- (b) La Autoridad Nominadora, o los funcionarios designados por ésta, evaluará las Solicitudes de Participación presentadas y notificará al Empleado Elegible si la misma fue aprobada o rechazada. Esa notificación tendrá que realizarse dentro de un término de tres (3) días laborables. No habrá oportunidad de reconsideración.
- (c) La Oficina de Recursos Humanos y la Autoridad Nominadora deberán evaluar las Solicitudes de Participación en el orden en que fueron registradas en la aplicación del Programa de Transición Voluntaria.
- (d) Las entidades del Gobierno deberán hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible en o antes del 1 de diciembre de 2018. En o antes de dicha fecha, el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada deberá ser debidamente firmado.

### **Sección 12- Solicitud de Participación**

La Solicitud de Participación estará disponible a los Empleados Elegibles a través de una aplicación en el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico. Las entidades del Gobierno deberán hacer disponible a los Empleados Elegibles al menos una computadora con acceso al internet para que éstos pueden acceder y completar las Solicitudes de Participación durante horas laborables. Además, estas computadoras



estarán disponibles para uso de los Empleados Elegibles durante las etapas posteriores a la presentación de la Solicitud de Participación. Se dispone que un Empleado Elegible que presente una Solicitud de Participación puede cancelar la misma en cualquier momento previo a la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

La Solicitud de Participación deberá contener una advertencia al Empleado Elegible, en tamaño legible y en negrilla, en la cual se indique que una vez se firme el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado al amparo de las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, según sea permitido. También contendrá lo dispuesto en la Sección 13 de esta Orden Administrativa sobre inelegibilidad por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular.

### **Sección 13-Efectos de Participación en el Programa**

Una vez la Solicitud de Participación sea aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la renuncia voluntaria. Esta prohibición no será

aplicable cuando los Participantes deseen ingresar en el servicio militar activo en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

#### **Sección 14-Congelación de Puestos**

Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa, y no sean cubiertos mediante movilidad, se congelarán. No obstante, el Director de la OGP tendrá discreción para, posterior a que finalice el periodo de incentivo y a que se realicen los desembolsos correspondientes a los balances de licencias de vacaciones y horas extras acumulados, descongelarlos a solicitud de las respectivas entidades del Gobierno o eliminarlos, en consulta con éstos y con la AAFAF, basado en los criterios de necesidad del servicio y la situación fiscal del Gobierno.

#### **Sección 15-Fiscalización del cumplimiento con esta Orden Administrativa**

Toda transacción efectuada al amparo de esta Orden Administrativa podrá ser evaluada y fiscalizada por la AAFAF, OGP y la Secretaría de la Gobernación, en aras de garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en la misma y con el Plan Fiscal. A esos fines, las tres entidades antes mencionadas tendrán autoridad para realizar auditorías y formular requerimientos de información. De identificarse cualquier solicitud que haya sido aprobada o denegada en contravención con las disposiciones de esta Orden Administrativa, la AAFAF podrá revertir la transacción y tomar las acciones correctivas que sean necesarias.

#### **Sección 16-Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de

cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

### **Sección 17-Vigencia**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2018.



---

Christian Sobrino Vega  
Director Ejecutivo

